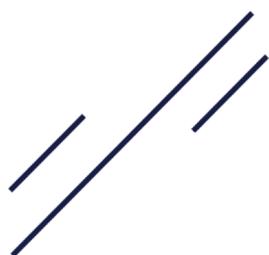




Informe
Enero 2019

Extinción de Dominio Trámite DNU



Análisis Político
Servicio de Información Regulatoria



RESUMEN EJECUTIVO

El 22 de enero, el Poder Ejecutivo, a partir del DNU Nº [62/2019](#), estableció un mecanismo para facilitar la extinción de dominio. Este decreto tiene como punto de partida un proyecto de ley que fue elaborado en conjunto entre legisladores de la oposición y el oficialismo.

En los considerandos del DNU, el Ejecutivo resalta que decidió impulsar el decreto a raíz de que “el proyecto lleva así más de dos años de trámite legislativo sin resolución”. Eso no es correcto, el proyecto está siguiendo los cursos comunes de la discusión legislativa.

El proyecto de ley fue aprobado por Diputados en 2016, en 2018 fue aprobado con modificaciones en el Senado y ahora le toca dar el debate nuevamente a la cámara de origen. Diputados tiene tiempo para tratar el proyecto hasta el 29 de febrero de 2020.

1. Introducción

Los decretos y los DNU son atribuciones del Presidente de la Nación. La diferencia entre ambos radica en que los decretos son reglamentos del Poder Ejecutivo, mientras que los DNU tienen contenido legislativo.

Los decretos refieren a la potestad del Presidente de expedir "las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación" (art. 99 inc. 2 CN), es decir, de decidir los reglamentos para que las leyes puedan ser ejecutadas.

En tanto que los DNU son decretos de contenido legislativo. La Constitución Nacional indica que cuando existan situaciones en las que sea imposible realizar el proceso legislativo normal, el Presidente podrá emitir normativa de carácter legislativo a través de un DNU.

2. Síntesis del DNU

El decreto crea el Régimen Procesal de la Acción Civil de Extinción de Dominio, es decir que habilita un mecanismo judicial más ágil para que el Estado argentino pueda disponer del dinero (o bienes) provenientes de delitos de corrupción, asociación ilícita, narcotráfico y venta ilegal de armas, entre otros.

La extinción de dominio no alcanza a todos los bienes del demandado, sino que hace referencia a los bienes que podrían haberse generado a partir del presunto delito.

Para proceder con la extinción se deberá contar con una declaración que así lo habilite. La misma será entregada por un juez de la Justicia Federal con competencia en lo civil y comercial. En el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el órgano competente será la Justicia Nacional en lo Civil y Comercial Federal.

3. Recorrido del DNU en el Congreso

Al emitir un DNU, el Ejecutivo tiene la obligación de enviarlo al Congreso en un plazo de 10 días. A partir de ese momento existen dos alternativas:

- El Congreso lo ratifica explícita o tácitamente. La aprobación tácita se da cuando el Congreso no le da tratamiento. En esa situación se entiende que el Poder Legislativo avala al DNU
- El Congreso lo rechaza explícitamente: ambas cámaras deben resolver que el DNU es inválido. Si alguna de las cámaras lo ratifica (o no se expide) el DNU seguirá vigente.

Cabe aclarar que el rol del Poder Legislativo en este aspecto es el de convalidar o no el articulado. No tiene la facultad de modificar su redacción.

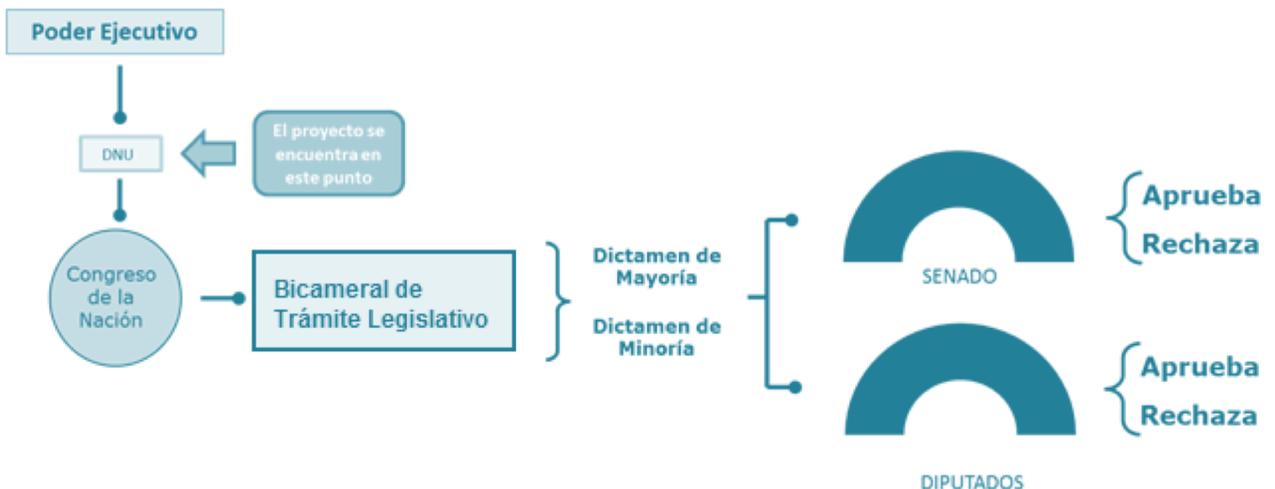
El tratamiento de los DNU en el Congreso está regulado por la Ley Nº [26.122](#). Dicha ley creó la Comisión Bicameral de Trámite Legislativo, un órgano clave a la hora de analizar su procedimiento legislativo.

Esa comisión tiene competencia específica respecto a los DNU. Es la encargada de generar un dictamen aconsejando la validez o invalidez de dicho decreto.

Ese dictamen puede ser abordado por Diputados o Senado, la aprobación del dictamen (que puede ser de aceptación o rechazo del DNU) logra con la mitad más uno de sus miembros.

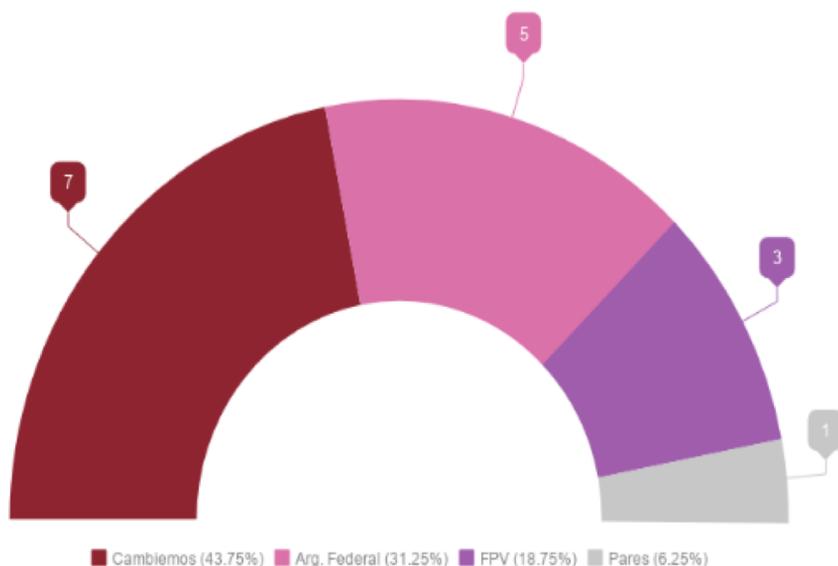
En caso de que el expediente no haya sido dictaminado, también se lo puede tratar en el recinto. En esa situación los números para aceptar o rechazar un DNU son más altos. Se requiere el aval de las dos terceras partes de cada cámara para comenzar su tratamiento.

A partir de esa situación es clave la tarea de la bicameral. Desde que la ley que creó la bicameral está vigente se emitieron 245 decretos de este tipo y solo uno fue rechazado. En ese caso, el DNU Nº [2010/2009](#) (Fondo del Bicentenario para el Desendeudamiento y la Estabilidad) fue rechazado luego de que la bicameral emitiera su dictamen.



¿Cómo está compuesta la Bicameral?

La comisión respeta la proporcionalidad de bloques en cada cámara. La bicameral está integrada por ocho diputados y ocho senadores de la siguiente manera:



Por la HCDN		Por la HCSN	
Diputado	Bloque	Senador	Bloque
Marcos Cleri	FPV-PJ	Luis Naidenoff	UCR
Ezequiel Fernández Langan	PRO	Miriam Boyadjian	MPF
Fernando Iglesias	PRO	Pedro Brillard Pocard	PRO
Martín Hernández	UCR	Teresa Gonzalez	Justicialista
Máximo Kirchner	FPV-PJ	Daniel Lovera	PJ La Pampa
Juan Bahillo	Justicialista	Guillermo Snopek	Justicialista
Luis Petri	UCR	Anabel Fernandez Sagasti	FPV-PJ
Pablo Tonelli	PRO	Cristina Fiore Viñuales	PARES

5. Conclusiones

- ✓ El DNU está vigente desde el 22 de enero. A menos que ambas cámaras lo rechacen explícitamente, el decreto no perderá validez
- ✓ Las cámaras pueden aprobarlo o rechazarlo sin la necesidad del dictamen de la Comisión Bicameral de Trámite Parlamentario. Pero sin ese dictamen es necesario que la aprobación o rechazo sea asumida por los dos tercios de cada cámara.
- ✓ Si la comisión dictamina, ambas cámaras pueden rechazar el DNU con mayoría absoluta de los legisladores presentes.
- ✓ Sin dictamen de la comisión, para que el DNU se trate en las cámaras es necesario que habilite su tratamiento con el aval de los 2/3 de los legisladores de cada cámara.
- ✓ Cambiemos no tiene mayoría en la Comisión Bicameral como para bloquear un eventual dictamen. Sin embargo, dada la composición actual del Congreso, si la comisión no dictamina y el oficialismo responde uniformemente, la oposición no podrá rechazar el DNU en ninguna de las cámaras porque no podría habilitar su tratamiento en los recintos.
- ✓ Desde 1994 se emitieron 763 DNU. Hasta el momento el Congreso solo rechazó uno. El rechazo se gestó a partir del dictamen de la bicameral. No hay antecedentes de rechazo sin la participación de la comisión.



BUENOS AIRES

Avenida Entre Ríos 258 3E
(1079), Argentina
Tel. + (5411) 5218-4647

WASHINGTON DC

1110 Vermont Ave, NW, Suite 500,
DC 20005, USA
Tel. +1 (786) 828-0675